

19598 *ORDEN APA/3456/2006, de 2 de noviembre, por la que se regula la pesquería del boquerón en el Golfo de León.*

El Reglamento (CE) n.º 1626/1994 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el derecho comunitario y conformes a la política pesquera común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, la pesca de cerco en el caladero Mediterráneo se encuentra regulada por el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco y por la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Mediterráneo.

En los caladeros que corresponden a las aguas exteriores de la provincia marítima de Girona y, en general, en el Golfo de León, viene desarrollándose tradicionalmente una pesquería dirigida al boquerón, de gran importancia, tanto por el número de buques que participan en la misma como por el volumen de las capturas que los mismos efectúan, debido a estas circunstancias se procedió, mediante la Orden de 20 de julio de 1994 a regular el esfuerzo de pesca en esta zona marítima, estableciendo el número de buques autorizados a faenar simultáneamente en este caladero, durante el periodo de tiempo en que se lleva a cabo la pesquería.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden mencionada en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la normativa que para la modalidad de cerco se ha publicado desde esa fecha y atendiendo a las modificaciones que se han producido, tanto en infraestructura de los puertos de la provincia de Girona a la que acude esta flota y a las variaciones de los buques que se encuentran incluidos en el censo de la flota pesquera operativa, se hace necesario proceder a la publicación de una nueva norma que derogue la anterior y se adapte a las nuevas circunstancias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

En la tramitación de esta Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y el sector pesquero afectado. Se ha recabado, asimismo, el informe del Instituto Español de Oceanografía.

Esta Orden se dicta en virtud de los artículos 7 y 8 y de la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto regular la pesquería del boquerón en las aguas exteriores del Golfo de León ejercitada por buques españoles.

La pesca del boquerón en estas aguas se regirá, además, por el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco, por la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Mediterráneo, y por las demás normas aplicables a la pesca en el Caladero del Mediterráneo.

Artículo 2. *Buques autorizados para la pesca.*

Tendrán derecho al ejercicio de la pesquería del boquerón en el Golfo de León, los buques incluidos en el censo de la flota pesquera operativa en la modalidad de cerco en el caladero nacional del Mediterráneo.

Artículo 3. *Acceso temporal a la zona regulada.*

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y a efectos de regular el esfuerzo de pesca, sólo 70 buques de los mencionados en el artículo 2 podrán utilizar, cada mes, cualquier puerto de la costa de Girona.

Artículo 4. *Censo específico de buques.*

1. Los barcos a que se refiere el artículo 3 formarán parte de un censo específico de presencia simultánea en el Golfo de León cada mes, de junio a septiembre. No será necesaria la inclusión en el mismo de los buques con puerto base en la provincia de Girona.

2. Los barcos que integran la censo específico quedarán distribuidos, por razón de habitualidad, idoneidad y demás condiciones técnicas de los mismos, en las siguientes proporciones por Comunidad Autónoma:

Comunidad Autónoma	Presencia proporcional/ Porcentaje	N.º buques por mes
Cataluña	57,1	40
Murcia	14,3	10
Andalucía	15,7	11
Valencia	12,9	9

Artículo 5. *Elaboración del censo específico de buques.*

1. La inclusión de los buques en el censo específico se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en colaboración con las Comunidades Autónomas afectadas, las cuales remitirán las listas parciales, antes del día 30 de cada mes, entre junio y septiembre previa consulta a las cofradías de pescadores afectadas y, en su caso, a otras organizaciones representativas del sector pesquero.

Las listas parciales deberán indicar el puerto de destino preferente entre todos los de la costa de Girona.

2. Una vez elaborado el censo específico de buques, se remitirá por la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los jefes de las áreas funcionales o dependencias provinciales de Agricultura y Pesca de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno y a las Comunidades Autónomas afectadas.

3. Si durante el mes al que se refiera el censo específico, fuera necesario sustituir algún buque por otro, la Comunidad Autónoma en la que ambos tuvieran su puerto base solicitará la modificación del censo a la Secretaría General de Pesca Marítima.

Una vez aceptada la sustitución, se notificará el cambio a las Delegaciones del Gobierno y a las Comunidades Autónomas afectadas. Estas últimas lo transmitirán a los armadores interesados en su territorio.

Artículo 6. *Prohibiciones.*

Durante el periodo a que se refiere el artículo 3, queda prohibido el ejercicio de la actividad pesquera y la venta de boquerón en el litoral y los puertos de la provincia de Girona a todos aquellos buques cerqueros no incluidos en el censo específico de buques.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la orden de 29 de julio de 1994 por la que se regula la pesquería del boquerón en el Golfo de León.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva en materia de pesca marítima que reconoce al Estado el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

19599 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede un nuevo título de productor de semillas con carácter provisional.*

La disposición transitoria primera de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Filogenéticos, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, serán tramitados y resueltos conforme a la normativa legal vigente en la fecha de presentación, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero y en los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Regla-

mento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que, al respecto, se establecen en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas; y de acuerdo, igualmente, de lo dispuesto en los diferentes Reales Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, he tenido a bien, tras estudiar la documentación aportada por el interesado así como el preceptivo informe técnico presentado por la correspondiente Comunidad Autónoma, resolver lo siguiente:

Uno.-Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de cereales de fecundación autógena, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a la empresa Frupaco, S. L., de Mocejón (Toledo), con código de identificación fiscal B-45262383.

Dos.-La concesión, a la que hace referencia el apartado anterior, queda condicionada a que la entidad cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que se indica en los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Tres.-La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 23 de octubre de 2006.-El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19600 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2006, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca la novena edición del programa de enseñanza multimedia individualizada en lengua inglesa, la sexta de enseñanza multimedia individualizada en lengua alemana y la segunda en lengua francesa.*

El INAP, consciente de la importancia que el conocimiento de lenguas extranjeras tiene en las organizaciones modernas como herramienta indispensable de los empleados públicos para el ejercicio de su profesión, ha venido considerando la programación de cursos de formación en idiomas como una de sus actividades prioritarias.

Dentro del Plan Interadministrativo de Formación Continua en el área de idiomas, se va a proceder a iniciar una nueva edición del Programa de enseñanza multimedia individualizada en lengua inglesa, alemana y francesa, que abarcará todo el año 2007, con objeto de satisfacer la demanda de aprendizaje de inglés, alemán y francés, mediante una metodología basada en la flexibilidad de horarios y la adaptación de la formación a las necesidades individuales de los empleados públicos. El programa tiene lugar en el laboratorio de idiomas del INAP, tal y como se describe en los anexos I y II.

Este programa de formación se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Requisitos generales.*-Podrán solicitar la asistencia a estos programas de formación los empleados públicos de la Administración General del Estado incluidos en el ámbito personal del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas. Sólo se podrá solicitar un idioma por participante.

Segunda. *Solicitudes.*-Quienes deseen participar en estos cursos deberán conectarse a la página web del Instituto Nacional de Administración Pública (<http://www.inap.map.es>), y entrar en «Formación» y a continuación en «Formación en idiomas». En este apartado estará publicada la información relativa a «Programa de enseñanza multimedia individualizada de lengua inglesa, alemana y francesa» con un apartado denominado «Presentación de solicitudes». Ejecutando esta opción se tendrá acceso a

un formulario de solicitud, en el que se marcará la opción elegida (inglés, alemán o francés), indicando en la casilla correspondiente si está realizando en la actualidad el programa de enseñanza multimedia. Una vez cumplimentado el formulario, deberá ejecutarse la opción «grabar y enviar» para completar la transmisión de datos telemática.

Para completar la solicitud será necesario imprimir la misma y, una vez firmada por el solicitante y el responsable de la unidad orgánica, remitirla de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Instituto Nacional de Administración Pública, Centro de Estudios Superiores de la Función Pública, c/ Atocha, 106. 28012 Madrid. Fax: 91273 92 78.

Tercera. *Plazo de presentación de solicitudes.*-El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.

Cuarta. *Selección de los participantes.*-El Centro de Estudios Superiores de la Función Pública seleccionará a los asistentes entre las solicitudes que cumplan los requisitos, teniendo prioridad, dentro de la reserva efectuada en la base quinta, aquellos empleados públicos inscritos actualmente en el programa multimedia que hayan cumplido satisfactoriamente las exigencias del mismo y su participación haya comenzado con posterioridad al 31 de diciembre de 2003.

La participación de los alumnos seleccionados quedará condicionada a la aprobación del contrato correspondiente con la empresa ganadora de la licitación.

La lista de solicitantes admitidos y en lista de espera se publicará en la web del INAP. Los admitidos recibirán comunicación oficial por correo electrónico, por lo que es imprescindible que el alumno tenga una cuenta de correo electrónico de uso frecuente, y cuya dirección conste claramente en el modelo de solicitud.

Quinta. *Número de plazas.*-El número total de plazas es de 165, 135 para inglés, 15 para alemán y 15 para francés. De éstas, 50 plazas en lengua inglesa, 7 en lengua alemana y 7 en lengua francesa, se reservarán preferentemente para los alumnos actuales del programa.

Sexta. *Control de asistencia.*-Los participantes deberán invertir en el estudio del idioma elegido un mínimo de diez horas lectivas mensuales entre clases multimedia y clases presenciales. El incumplimiento de esta norma conllevará la baja automática en el Programa.

Séptima. *Fecha de comienzo.*-La incorporación de los seleccionados se producirá durante el mes de enero de 2007, realizándose una prueba de nivel por la empresa adjudicataria a los nuevos alumnos el mismo día de su incorporación al curso.

Octava. *Certificado de aprovechamiento.*-El INAP expedirá Certificado de Aprovechamiento a aquellos participantes que, en el plazo y en las condiciones que se determinen, acrediten el correspondiente nivel de conocimiento de las tres lenguas.

Novena. *Información adicional.*-Se podrá solicitar información adicional sobre esta convocatoria en los teléfonos 91273.94.07/91273.92.15/91273.94.24, así como en la dirección de correo electrónico cesfp@inap.map.es. Asimismo se podrá consultar la página de información del INAP en Internet: <http://www.inap.map.es>

Madrid, 20 de octubre de 2006.-El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

ANEXO I

Programa de enseñanza multimedia individualizada de lengua inglesa

Objetivos.-Adquisición progresiva del conocimiento de la lengua inglesa.

Metodología.-Enseñanza de la lengua inglesa basada en un método interactivo con multimedia (CD ROM-Video Interactivo) con seguimiento personalizado por profesores nativos especializados que controlan el progreso en el aprendizaje. El sistema se complementa con clases presenciales, sesiones de habilidades y seminarios específicos.

Destinatarios.-Empleados públicos de la Administración General del Estado incluidos en el ámbito personal del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Programa.-Aprendizaje interactivo de la lengua inglesa, con seguimiento de un profesor capacitado para resolver todo tipo de dudas.

El programa da derecho a superar varios niveles de conocimiento, desde el nivel básico hasta el avanzado (que permite superar el examen del First Certificate de la Universidad de Cambridge).

La ubicación dentro de la escala de niveles estará en función del resultado de una prueba que se realizará al inicio del Programa, para los nuevos alumnos.

La programación de las clases presenciales se realizará en base a una media de 7/8 alumnos por grupo y para los distintos niveles de conoci-